

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 SEP 2016

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEYLA RUIZ VERA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL MERA – AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00630-00

Revisado el expediente, obra a folios 190 a 192, memorial de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META “AIM”, por medio del cual presenta solicitud de vinculación de un contratista e interventor a la presente demanda

I. ANTECEDENTES

El presente demanda, se admitió el día 26 de febrero de 2016 (fl.143), luego mediante auto del 26 de enero de 2017, se le requirió a la parte actora, a fin de diera cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del auto admisorio, es decir el pago de los gastos procesales (fl.146), cumplida esta orden, se notificó a las demandadas el día 17 de marzo de 2017 (fls.159-160), luego en el término de ley, la “AIM”, contestó la demanda, realizó un Llamamiento en garantía y solicitó la vinculación de los señores Eduardo Andrés Rojas Pardo, Claudia Milena Ángel, y Jaime Mora Gómez (fls.190-192).

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el traslado de la demanda, es la oportunidad con la que cuenta el demandado, entre otras, para solicitar la intervención de terceros, así:

ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenión.

Conforme a lo anterior, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META “AIM”, si bien es cierto, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, solicitó la vinculación de los señores Eduardo Andrés Rojas Pardo, Claudia Milena Ángel, y Jaime Mora Gómez, también lo es que en dicho escrito no mencionó la calidad en la que requiere a los mencionados, lo cual resulta necesario con el propósito de analizar si se reúnen los presupuestos para ser traídos al proceso, por consiguiente, el Despacho negará la solicitud de la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud, presentada por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 169 y 208, téngase por contestada la demanda por parte de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", y el DEPARTAMENTO DEL META.

TERCERO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **28 DE MARZO DE 2019 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, conforme al poder visible en el folio 217.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. OSI 118540

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria